

si no hay motivo que alega y causas que
propone para decir que la detestabi-
lidad de D. O. conforme a sus dictamen
resulte la inferencia de los procedimientos,
el agravo que se ha causado a Pedro María,
el beneficio que se ha dispensado a don
Juan Sapiduan, y la obsequiosidad en que
se ha intentado dejar el punto sobre el
qual a quien corresponde el conocimiento
de la queja del abultador María. = La
primera razón en que se apoya este tan
aventurado concepto, está contraria a lo
que se previene en la ordenanza de los
Intendentes y Corregidores del 3.º de Julio
del 1712 que es la ley 8.ª tit. 16. lib. 7.ª de la
revisión de Hospitalarios, en la que se
previene que con el fin de que los ha-
bitantes de los pueblos se hayan p.º de p.º
de valor, y los abatos a la mayor econo-
mía y precio que sea posible, tendrán
los Intendentes Corregidores que cada año
nombrase la Ciudad dos de sus individuos
Diputados que con su Sr. Sind. Real
y Joviente de la Real Intendencia y sus

Q

